

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 19 de este mes la Real orden siguiente:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 26 de Noviembre último, incluyendo el expediente formado en Barcelona á instancia de la casa de Campi y Broca, de aquel comercio, solicitando se le permitiese extraer del Reino sin pago de derechos dos cajas de estampas que se hallan en aquella Aduana desde 23 de Junio de 1834; se ha servido resolver S. M. que no se haga novedad ni excepcion alguna en las reglas de instruccion á que deben someterse todos los casos. Dígolo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.—La traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, avisando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1835.—Ramon Ozores.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento del comercio. Zaragoza 4 de Enero de 1836.—Juan Garcia Barzanallana.

Otra. *La Direccion General de Aduanas me dice lo que sigue,*

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 19 de este mes la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente

instruido á instancia de D. Miguel Roig y Rom, del comercio de Barcelona; D. Manuel Agustia de Heredia, del de Málaga; D. Jose Ortiz, y Bolado, hermanos, de Santander; D. Pedro Gil, de Barcelona, y otros, acerca de los derechos que deben exigirse á varias partidas de cacao Marañon, Trinidad y Cuba. cuyas calidades no designa el arancel de 21 de Febrero de 1828; y enterada S. M., y conformandose con lo propuesto por V. S. de acuerdo con la Junta consultiva de aduanas, se ha servido mandar que mientras no se publica el nuevo arancel se cobre á los cacaos á que se refieren dichos expedientes, á cualquiera otros que se hallen en el mismo caso, y á los que en lo sucesivo se presenten en las aduanas, los derechos siguientes: el de Caracas, de Maracaibo ó costeno, de Siconusco y de Trinidad, pague por cada libra veinte y cinco maravedís. El cacao de Cayena y de Curazao diez y siete maravedís tambien por libra. El de Magdalena de Marañon y de Guayaquil diez maravedís por libra, todos en bandera española, y el duplo en extranjera. Que el cacao de la Isla de Cuba pague seis maravedís por libra en bandera nacional, y diez maravedís en extranjera, siempre que procedan directamente de un puerto de la misma Isla, y no de depósito; y que continuen cobrandose todos los reca rgos impuestos á dichos frutos con posterioridad al reglamento de 21 de Febrero de 1828, y que en la actualidad se exigen á su importacion en el Reino. Dígolo á V. S. de orden de S. M. para su cumplimiento, publicacion y efectos consiguientes.—La traslado á V. S. para los mismos fines, sirviéndose avisarme el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Diciembre de 1835.==Ramon Ozores.^{co}

Lo que he dispuesto insertar en este periodico para noticia y gobierno del Comercio. Zaragoza 4 de Enero de 1836.==Juan Garcia Barzanallana.

Otra. *La Direccion general de aduanas me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.==Habiendose enterado S. M. la Reina Gobernadora de la propuesta que esa Direccion pasó á este Ministerio, trasladando la idea del Administrador de la aduana de Barcelona, que contestando á la Real orden de 16 de Octubre ultimo, que prescribe que en los registros de los buques no se comprendan como partida de rancho sino la cantidad de tabacos que se calcule precisa segun su tripulacion y el tiempo que pueda durar el viage; manifiesta que si por indulgencia de las aduanas de Ultramar, ú otra causa, resultase algun sobrante de tabacos al fin del viage; se deposite en los almacenes de la aduana, devolviendolo á los interesados al emprender nuevo viage; se ha servido resolver S. M. que se cumpla estricta y severamente lo prescripto en la espresada Real órden de 16 de Octubre, debiendo sufrir la suerte prescrita por instrucciones cualquiera cantidad de tabaco que se halle existente en los buques al presentarse en los puertos de la Península, y que no debe jamas tener lugar lo que se llama indulgencia de las Oficinas, para lo cual no estan autorizadas. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.==Y la direccion la comunica á V. S. para que circulandola á las aduanas maritimas del distrito de esa Provincia, sirva de regla y tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1835.==Ramon Ozores.^{co}

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para noticia y gobierno del Comercio Zaragoza 4 de Enero de 1835.==Juan Garcia Barzanallana.

Otra. *La Direccion general de Rentas Provinciales ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 23 del actual la Real orden que sigue:==Excmo. Sr.: La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Los clamores continuos de los pueblos por la suspension del artículo 50 de la ley de ayuntamientos, ha llamado mi atencion

muy particularmente, deseosa siempre de conciliar el bienestar de aquellos con las necesidades del Estado; y mientras se organiza la recaudacion de las contribuciones Reales por otras manos que las de dichas Corporaciones, he venido en declarar en nombre de mi augusta Hija la Reina Dona Isabel II, que los ayuntamientos de los pueblos continuó con la obligacion de la cobranza de las contribuciones, ínterin se arregla esta del modo mas conveniente á los intereses del Erario; que estas Corporaciones solo seran responsables de las cantidades que recauden, habiendo practicado todas las gestiones que hasta aqui las han competido; y que cuando apurados todos los recursos, y previa justificacion de ello, sea necesario el apremio, solo se egercera este contra los verdaderos deudores. Tendreislo entendido y dispondreis lo que convenga á su cumplimiento.==Está rubricado de la Real mano.==En el Pardo á 23 de Diciembre de 1835.==A D. Juan Alvarez y Mendizabal. De Real órden lo inserto á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.==Y la trascibo á V. para su conocimiento y demas ynes oportunos.==Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1835.==Mariano Egea.^{co}

Y la inserto en este periodico á fin de que llegue á noticia de los ayuntamientos del Reino para su cumplimiento y demas efectos subsiguientes. Zaragoza 6 de Enero de 1836.==Juan Garcia Barzanallana.

Habitantes de la provincia de Zaragoza!

Vuestra Diputacion Provincial, se ha instalado en este dia, en las salas consistoriales del Excmo. Ayuntamiento, en sesion muy concurrida por los Zaragozanos, y á puertas abiertas, y con la publicidad correspondiente á hombres libres, y que solo tiene lugar en los gobiernos representativos.

El Sr. Gobernador Cívil D. Ramon Adan, improvisando un discurso elocuentísimo de inauguracion, desplegó las ideas mas sóldas y sublimes, acerca de la defensa, y conservacion ilesa del Tróno legítimo de ISABEL II; de tierna gratitud á su excelsa Madre gobernadora del Reino; de preservacion de las libertades patrias; y del grave cargo á que somos llamados, en representacion de los trece Partidos judiciales, componentes la Provincia; protestando firmemente que esta es su *fé política*, jamás desmentida; y coronandolo, con el glorioso recuerdo, de lo que fueron antiguamente los Aragoneses, por cuyas venas corre todavía la sangre de los Lanuzas

; Pudiera emitir otros sentimientos, un pa-

triotas tan puro y decidido, de quien se honra Zaragoza, con haberle dado su educacion literaria, y que tan presentes tiene las libertades antiguas del Aragon, las atribuciones de su Justicia mayor, la fórmula del juramento que prestaban sus Reyes al ceñir la corona, y las facultades de sus asambleas, ó Córtes generales!!!

La Diputacion, agradeciendo tan grandes y patrióticas ideas le contestó su conformidad con las que abraza en sus pechos aragoneses, y que todo se lo prometia, teniendo à la cabeza un Gobernador Civil, tan decidido, é ilustrado.

El fomento de la agricultura, incremento de todas las artes, y base de la poblacion, que constituye la verdadera riqueza, en todas las naciones, llamará el primero, y principal cuidado de la Diputacion.

La rectificacion de la division de Partidos, ocupará tambien su celo.

El arreglo de la estadística, y riqueza territorial, agrícola, fabril, mercantil, y la de la poblacion, llamarán la atención mas esforzada de la Diputacion, para corregir en las cargas del Estado, aquella desigualdad con que se ocurre á ellas, que no debiendo imputarse al gobierno ilustrado que nos rige, dimana únicamente del vicio y defecto de los catastros, que sirven de norma.

Los Privilegios, que no son otra cosa que unos ataques directos à las leyes, siendo estas unas obligaciones comunes à todos, no encontrarán acogida alguna en la Diputacion Provincial, y tomará todo linage de empeño, para que desaparezcan absolutamente, en el reinado de la *Cristina del Medio dia*.

El Canal Imperial, cuya empresa inmortalizó la memoria de su augusto Promotor, y que su comunicacion del Océano con el Mediterráneo, elevaria de una parte hasta los cielos el nombre de la inclina *Cristina*; y de otra, abriria al Aragon, y aun á la España toda una fuente fecunda de riquezas, mina que debe esplotarse sin perdonar el trabajo mas árduo y asiduo, merecerá tambien la atención de la Diputacion, en cuanto se halle dentro del círculo de sus facultades.

La apertura, mandada practicar, y aun delineada, hace algunos años, de la carretera desde esta capital al reino de Francia, por la via de Jaca, inclinaria sin duda, à nuestro favor, la balanza de comercio, por el transporte mas fácil, y menos costoso, del sobrante de nuestras lanas, caldos, y otros artículos al extranjero, y los de que en menor cantidad tenemos que impor-

tar à nuestro suelo. Acaso en el dia agita esta idea la mente del gobierno, y su propuesta, motivará la reflexion mas detenida de esta Diputacion Provincial.

El ayuntamiento cesante de esta Capital, cuya buena y patriótica memoria ha quedado altamente consignada en sus actas, por el Marzo del año próximo pasado 1835, estimuló al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, por medio de un informe impreso y conciso, á la par de razonado y exacto, para la supresion de los derechos, que percibe el Marques de Perales, bajo el título de *Real Peso y Almudi*, que gravita sobre Zaragoza y algunas otras ciudades de Aragon, mediante el justo reintegro del servicio pecuniario, hecho al Estado, y que lo motivó. La Diputacion Provincial, prohiya desde luego pensamiento tan justo y benéfico á sus Comitentes, y despues de sazonado lo hará presente con toda confianza, al Ministerio *Mendizabal*, iris de paz, union y ventura.

A los hospicios, y casas de beneficencia los recibira la Diputacion Provincial à toda hora entre sus brazos filantrópicos y aquellas demandas que no pugnen con la prosperidad nacional, y no esten al alcance de sus facultades, las elevara al trono de S. M. con cuanto apoyo le sea dable.

Siendo las Córtes, las Diputaciones Provinciales y ayuntamientos de los pueblos el eje en que descansa el gobierno, creera siempre de su deber la de Zaragoza, ponerse en correspondencia con sus Procuradores, y manifestarles las necesidades y mejoras que puedan adaptarse, para la prosperidad de sus habitantes, rogando desde ahora, y aun escitando á los Ayuntamientos de los pueblos, que le presten su auxilio y cooperacion, en todo cuanto le crean conducente, y esto con aquella franqueza que solo tiene lugar en los gobiernos como el que nos rige.

Finalmente, esta Diputacion Provincial, no queriendo ser molesta á sus conciudadanos, les manifiesta, con la mayor honradez, que los sentimientos ostentados en esta alocucion y la prosperidad pública forman siempre su divisa política; que agradece respetuosa y cordialmente la confianza que ha debido á los pueblos; y que si por desgracia, no pudiera corresponder á ella del modo que desea, será, sí, lo protesta, poniendo la mano en su pecho; antes bien por falta de luces que de una voluntad, la mas decidida y ferviente por el bien y prosperidad de su patria. Zaragoza 7 de Enero de 1836. = El Gobernador Civil, Ramon Alan = El Intendente, Juan Garcia Barzanallana. = Por Zaragoza, Juan Romeo y Tello. = Rafael Urries. = Por Ateca, Joaquin Catalina y

Asensio. — Por Belchite, Mariano Montañés. — Por Borja, Juan Antonio Milagro. — Por Calatayud, Marcos Melus. — Por Pina, Francisco Sorolla. — Por Sos, Joaquín Domínguez. — Por Tarazona, Agustín Irazoqui. — Por Caspe, Antonio Latre. — Por Daroca, Pedro Vicente. — Por Ejea de los Caballeros, Agustín Conde. — Por La Almunia, Antonio Cabeza.

Programas para premios en 1836 que ofrece la Real Sociedad económica Matritense, con arreglo á lo que previenen sus Estatutos.

1.º Una medalla de oro y título de Sócio al autor de la mejor memoria sobre el método mas sencillo y exacto de hacer las descripciones topográficas con relación á la agricultura, acompañando por vía de demostración la de una de nuestras provincias á elección del que escriba la memoria.

2.º Igual premio al autor de la memoria en que manifestándose los perjuicios de la excesiva cantidad de semilla que se acostumbra á emplear en la sementera, se demuestre mejor la cantidad de trigo ó cebada absolutamente necesaria para sembrar una fanega de tierra de marco real (576 estadales de 12 pies por lado equivalentes á 82,944 pies cuadrados.) y obtener el mayor producto posible en las cosechas.

3.º Otro premio igual al autor de la memoria, en que mejor se demuestren las ventajas ó perjuicios que acarrea á la producción de la riqueza pública, la contribución de los derechos de puertas; y en el caso de que se estime perjudicial cómo podrá sustituirse con otra que tenga menores inconvenientes.

4.º Igual premio al autor de la mejor memoria en que se demuestre de que modo influye la alcabala en la riqueza pública; si podrá ser conveniente hacer alguna novedad en cuanto á esta renta; y opinando por la afirmativa, cómo se podrá proceder en esta reforma sin perjuicio de los intereses del Erario, y de los derechos de los dueños particulares que poseen legítimamente alcabalas.

5.º El mismo premio al que mejor demuestre teórica y prácticamente el modo de dulcificar el cobre de España, en terminos que plateado y dorado pueda dar cada onza un hilo de 4000 varas: la operación se ejecutara á costa de la Sociedad y á presencia de una comisión suya, entregándose despues á los profesores que ella elija la barra del cobre dulcificado, para hacer con el las citadas operaciones de plateado, dorado y estirado en los términos propuestos; y hecho todo con feliz

éxito se adjudicara el premio.

6.º Una medalla de oro al que mejor demuestre en qué consisten las buenas calidades de las cuerdas para instrumentos de música, que se fabrican en Italia, y que las construya iguales ante una comisión que se nombrará al efecto.

La Sociedad persuadida de la utilidad que debe producir al comercio y consiguientemente á la industria en general el objeto del siguiente premio propuesto el año anterior, ha determinado repetirlo en este.

7.º Una medalla de oro y patente de Sócio al que presente la mejor memoria manifestando las utilidades que deberá reportar el comercio de todo el reino, y particularmente el de Madrid, con el establecimiento de un depósito de efectos y frutos de toda clase, fijando el tiempo que considere oportuno para su permanencia; y el reglamento que sea más análogo para que sin perjuicio de los derechos de la Real Hacienda, es decir, asegurándose estos, logre el comercio toda aquella libertad que necesita para la circulación de sus efectos con las menores trabas y recargos posibles, y con la oportunidad que ha menester para surtir las necesidades de unas provincias con los sobrantes de las otras.

Previsiones.

1.º La adjudicación de estos premios se hará el día 19 de noviembre del siguiente año de 1836, días de nuestra augusta Soberana.

2.º El término para la presentación de las memorias será hasta 30 de Setiembre del año siguiente de 1836 improrogable.

3.º Las memorias se entregarán en la secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 9, sin firma, pero con un lema ó señal que será igual á otro de un pliego cerrado, en que se exprese el nombre del autor, y cuyo pliego solo se abrirá en el caso de adjudicación del premio, quedando inutilizados los demas que no le hayan obtenido. Madrid 22 de Noviembre de 1835.--Sebastian Eugenio Vela, Secretario.

Se halla vacante la conduta de boticario de la villa de Ensinacorba, con la dotación anual de 194 duros cobrados por la misma, en dos tercios el primero á San Miguel de Setiembre en metalico, el segundo en efectos de trigo puro garbanzos ó vino en los hogares á los precios corrientes y esto de los vecinos el que quiera solicitarla presentara su memorial franco de porte al secretario de la misma y se dara el día 17 del corriente mes de Enero.